



Al contestar cite: 2023-INS-1749  
 Tipo: Interna Fecha: 18/05/2023 10:21  
 Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA  
 Sociedad: 900337062 MINEPRO S.A.S.  
 Remitente: 610 INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
 Tipo Documental: AUTO Anexos: NO  
 Folios: 12 N° Radicado: 2023-02-007129

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN**

**Sujeto solicitante**  
 MINEPRO S.A.S.

**Asunto**  
 Admisión a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

**Proceso**  
 Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

**Número de proceso**  
 2023-INS-1749

**Expediente**  
 109777

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2023-01-355361 de 28 de abril de 2023, la sociedad **MINEPRO S.A.S.**, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se aporta certificado de existencia y representación	

legal en la que se evidencia que:

La sociedad MINEPRO S.A.S, identificada con NIT 900.337.062-9, domiciliada en la ciudad de Medellín, y cuya dirección principal es Carrera 36 13 05 Interior 1101

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: *“realizar cualquier acto lícito de comercio según los lineamientos de la ley 1258 del cinco de diciembre de 2008. En desarrollo del objeto social la sociedad y sus representantes legales velarán por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el gerente en representación de la compañía ejecutar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social, quedando expresamente facultado para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad”* CIIU G4659.

Activos: con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 smlmv.

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por Andres Felipe Duque Mesa, identificado con número de documento 71.363.043, en calidad de Representante Legal de la sociedad MINEPRO S.A.S.

En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.

Obra documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente, según Acta No 4 de marzo 07 de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas con el 100% del capital suscrito presente, debidamente firmado por presidente y secretario.

## 3. Cesación de pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-355361 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su

actividad por \$1.189.064.245. Dichas obligaciones representan el 71.1% del pasivo total, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. En la misma se aporta relación de obligaciones vencidas donde se evidencia los pasivos en mora a más de 90 días debidamente suscrita.

#### 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b>  No aplica.	

#### 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.  Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución debidamente suscrita por el representante legal.	

#### 6. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se aporta certificación debidamente suscrita por representante legal y contador en la que indica que <i>“La empresa lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; cumpliendo así con todas las obligaciones que establece la ley para este tipo de sociedades. La sociedad pertenece al grupo NIIF 2”</i> .	

#### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	

En el memorial 2023-01-355361 se aporta la certificación debidamente suscrita por el representante legal y contador, donde la sociedad indica que:

- No tiene pasivos por descuentos a trabajadores.
- Tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco y aporta relación por valor de \$19.003.000 y
- Tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social y aporta relación por valor de \$ 4.019.676.

Así mismo indica el plan de pago en el cual manifiestan que: *"serán asumidas por la empresa antes de la confirmación del acuerdo, es decir, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización"*

#### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En el memorial 2023-01-355361 la sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	

#### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																																
<b>Acreditado en solicitud:</b>																																	
En el memorial 2023-01-355361 se aporta:																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>2022</th> <th>2021</th> <th>2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estado de Situación Financiera</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados Integral</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Flujos de Efectivo</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Cambios en el Patrimonio</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Revelaciones</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table>	Estado Financiero	2022	2021	2020	Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI	Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI	Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI	Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI	Revelaciones	SI	SI	SI	Certificación	SI	SI	SI	Dictamen	N/A	N/A	N/A	
Estado Financiero	2022	2021	2020																														
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI																														
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI																														
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI																														
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI																														
Revelaciones	SI	SI	SI																														
Certificación	SI	SI	SI																														
Dictamen	N/A	N/A	N/A																														

<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>																	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si																
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se aporta:																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>Marzo 31 de 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estado de Situación Financiera</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Flujos de Efectivo</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Estado de Cambios en el Patrimonio</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Revelaciones</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table>		Estado Financiero	Marzo 31 de 2023	Estado de Situación Financiera	SI	Estado de Resultados	SI	Estado de Flujos de Efectivo	SI	Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	Revelaciones	SI	Certificación	SI	Dictamen	N/A
Estado Financiero	Marzo 31 de 2023																
Estado de Situación Financiera	SI																
Estado de Resultados	SI																
Estado de Flujos de Efectivo	SI																
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI																
Revelaciones	SI																
Certificación	SI																
Dictamen	N/A																
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>																	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No*																
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se aporta el inventario de activos y el inventario de pasivos.																	
<b>Observación/Requerimiento:</b>  Deberá corregir el inventario de activos y pasivos detallando: Nombre de la sociedad, Nit y Fecha de corte de presentación de los mismos; toda vez que en los aportados no se relaciona dicha información.																	

**\* Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

### 12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 en el anexo denominado Memoria Explicativa (2) se aporta documento denominado memoria explicativa donde la sociedad indica que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.	

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se aporta el flujo de caja a 10 años para atender las obligaciones sujetas al acuerdo conforme a la prelación legal debidamente suscrito.	

### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No*
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se aporta el plan de negocios en donde se incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
<b>Observación/Requerimiento:</b>  Deberá corregir el plan de negocios, toda vez que en el párrafo de QUIENES SOMOS se relacionan datos una empresa diferente a la que se está presentando al proceso de admisión de NEAR. (Sociedad INGESERCON SAS).	
<b>* Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.</b>	

<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No*
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2023-01-355361 se aportan documentos denominados Proyecto de calificación y graduación de créditos y Determinación de derechos de voto debidamente suscritos.  El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.  <b>Observación/ Requerimiento:</b>  Deberá corregir tanto el Proyecto de calificación y graduación de créditos como la Determinación de derechos de voto, detallando: Nombre de la sociedad, Nit y Fecha de corte de presentación de los mismos; toda vez que en el aportado no se relaciona dicha información.  <b>* Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.</b>	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> No*
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2023-01-35536 se aporta certificación debidamente suscrita donde reporta los bienes sujetos de garantía real a cargo de la sociedad y en el mismo indica que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.  Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, se evidenció que existe registro por parte de acreedor (es) de la sociedad sobre dicha garantía.  <b>Observación/ Requerimiento:</b>	

Deberá corregir la certificación de bienes sujetos a garantías mobiliarias, indicando si el bien se encuentra sub o sobre garantizado respecto a la obligación. Se debe relacionar la obligación que surge de la adquisición del bien sujeto a garantía, e indicar el acreedor relacionado al bien dado en garantía mobiliaria.

**\* Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín (E), en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**Primero.** Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **MINEPRO S.A.S.**, NIT 900.337.062 con domicilio en la ciudad de Medellín, en la dirección Cra 36 No. 13 05 Int 1101.

**Segundo.** Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**Tercero.** El representante legal deberá **ajustar** la documentación que presenta **observación** en el listado de análisis de cumplimiento, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en los requisitos **No. 11, 14, 15 y 16**; y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) cinco días siguientes a la fecha de admisión a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información



como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020

**Cuarto.** Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**Quinto.** Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Octavo.** Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

**Noveno.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un

estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Parágrafo:** Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo:** Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoprimer.** Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**Decimosegundo.** Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Decimotercero.** Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**Decimocuarto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Decimoquinto.** Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

**Decimosexto.** Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimoséptimo.** Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimooctavo.** Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**Decimonoveno.** Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



JULIANA OCHOA GONZALEZ  
Intendente Regional de Medellín (E)